* "*. .

PROYECTO DE LEY ____ DE 2024

"Por medio de la cual se modifica el Estatuto Tributario y se dictan otras disposiciones"

El Congreso de Colombia

DECRETA:

ARTÍCULO 1. Modifiquese parágrafo segundo del artículo 800-1 del Estatuto Tributario, el cual quedará así:

[...]

El objeto de los convenios será la inversión directa en la ejecución de proyectos de trascendencia económica y social en los diferentes municipios definidos como las Zonas Más Afectadas por el Conflicto Armado (Zomac) y en los municipios con Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET), relacionados con agua potable y saneamiento básico, energía, salud pública, educación pública, bienes públicos rurales, adaptación al cambio climático y gestión del riesgo, pagos por servicios ambientales, tecnologías de la información y comunicaciones, infraestructura de transporte, infraestructura productiva, infraestructura cultural, infraestructura deportiva, vivienda de interés social y prioritario rural y urbana, y las demás que defina el manual operativo de Obras por Impuestos, todo de conformidad con lo establecido en la evaluación de viabilidad del proyecto. Los proyectos a financiar podrán comprender las obras, servicios y erogaciones necesarias para su viabilidad, planeación, pre operación, ejecución, operación, mantenimiento e interventoría, en los términos establecidos por el manual operativo de Obras por Impuestos, según el caso. También podrán ser considerados proyectos en jurisdicciones que, sin estar localizadas en las Zomac, de acuerdo con el concepto de la Agencia de Renovación del Territorio, resulten estratégicos para la reactivación económica y/o social de las Zomac o algunas de ellas. Así mismo, accederán a dichos beneficios los departamentos que conforman la Amazonía colombiana, que cuenten con una población inferior a ochenta y cinco mil (85.000) habitantes, tal y como lo certifique la autoridad competente a treinta y uno (31) de diciembre de 2022.

ARTÍCULO 2. Adiciónese un artículo transitorio al capítulo II del Título VII del Estatuto Tributario, que quedará así:



ARTÍCULO TRANSITORIO 800-2. La herramienta de Obras por Impuestos se aplicará para las viviendas de interés social (VIS) y prioritario (VIP) en todo el territorio nacional en los municipios en los que el déficit habitacional sea mayor al 20% o en aquellos municipios que cuenten con predios públicos saneados.

Parágrafo 1. La aplicación de la herramienta de Obras por Impuestos para la construcción de viviendas de interés social (VIS) y prioritario (VIP), establecida en el presente artículo, tendrá una vigencia de tres (3) años. El Gobierno Nacional mediante el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, determinará los municipios que cumplan con esta condición.

Parágrafo 2. Lo dispuesto en el presente artículo será aplicable siempre y cuando los proyectos presentados no superen el 25% del cupo CONFIS aprobado.

ARTÍCULO 3. La presente Ley rige a partir de su promulgación.

De los Honorables Congresistas,

Autores

PAÓLA HOLGUÍN

Senadora de la República

DANIEL CARVALHO MEJIA

Representante a la Cámara

TUAN ESPINAL

Representante a la Cámara

andres Ale

2



Coautores andol Rfa (nonflive Ayres FORETO Topiro Bessio Tweth & Sainchez John's Yenica Acosta I efaine hodrone Dear D Perez Research Ludavic Sarah ReprexBayance Mirondo Kalleine 3 James Colso

Sandy Ruminer ulo Ario M. Julia Roberto Salga P Leve s cortos octuaros Mrc. Curring Culture MACRICIO (VELLAD) CUZ Ayol flore Jan moner corbs modestatquirlone



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA.

Esta ley tiene como **OBJETO** realizar una modificación al artículo 800-1 del Estatuto Tributario con el fin de incluir proyectos de Viviendas de Interés Social y Prioritario en las Obras por Impuestos en zonas urbanas. Adicional a esto, el Proyecto de Ley busca ampliar a todos los municipios del país este tipo de proyectos, en todo el territorio nacional en los municipios en los que el déficit habitacional sea mayor al 20% o en aquellos municipios que cuenten con predios públicos saneados.

2. CONSIDERACIONES DE LA INICIATIVA1.

2.1 Obras por Impuestos y espíritu de la normativa

Las Obras por Impuestos (OxI) son una iniciativa que permite a las empresas privadas y grandes contribuyentes, financiar y ejecutar proyectos de inversión pública que, de otra manera, serían responsabilidad del Estado, a cambio de una reducción proporcional de los impuestos de renta, se trata entonces de una forma de pago alternativo en el que se pueden ejecutar recursos para pagar hasta el 50% del impuesto de renta². Esta modalidad promueve la colaboración entre el sector público y el privado, contribuyendo al desarrollo social y económico de las regiones más necesitadas del país. Desde su implementación, OxI ha demostrado ser una herramienta valiosa para acelerar la ejecución de infraestructura esencial con cerca

¹ Este Proyecto de Ley surge a partir de un ejercicio académico identificando con todas las herramientas de un problema público realizado en el marco del Programa de Liderazgo Público LiDERARIO (cohorte III-2024) como Proyecto Integrador de los estudiantes: Carlos Andrés Zuluaga Rivillas, Ana Cathalina Ochoa Yepes, Juan José Largo Fernández y Juan Fernando Espinal Ramírez.

El Proyecto integrador que fue sustentado ante un Jurado altamente calificado: Claudia Restrepo Rectora de EAFIT, María Bibiana Botero presidente de PROANTIOQUIA, Magda Restrepo Arango presidente Fundación Fraternidad Medellín, David Escobar director general de Comfama, además de la asesoría para el trabajo de la doctora María Eugenia Ramos.

LIDERARIO es el Programa de Liderazgo Público dirigido por PROANTIOQUIA y la Universidad EAFIT como una plataforma de conversación, intercambio y conexión entre líderes de distintos sectores quienes integrarán las próximas generaciones de tomadores de decisión de Medellín, Antioquia y el país. Buscan la integralidad en los temas públicos con fuerza nacional, regional y distrital con el único objetivo el de mejorar la calidad de vida.

² ProAntioquia (2023); Obras por Impuestos: oportunidades de mejora para un mecanismo con propósito.



de \$2,6 billones invertidos³, estableciendo una opción para mejorar la calidad de vida de la población y fomentando una mayor responsabilidad social empresarial.

Las Obras por Impuestos (OxI) tienen como normativa principal los artículos 238 de la Ley 1819 de 2016 y 800-1 del Estatuto Tributario (ET), los cuales señalan de manera expresa que este tipo de intervenciones deben estar encausadas en territorios específicos, de manera más concisa en zonas PDET y ZOMAC. Lo anterior se evidencia cuando el segundo inciso del artículo citado del ET⁴ señala que:

El objeto de los convenios será la inversión directa en la ejecución de proyectos de trascendencia económica y social en los diferentes municipios definidos como las Zonas Más Afectadas por el Conflicto Armado (Zomac) y en los municipios con Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET), relacionados con agua potable y saneamiento básico, energía, salud pública, educación pública, bienes públicos rurales, adaptación al cambio climático y gestión del riesgo, pagos por servicios ambientales, tecnologías de la información y comunicaciones, infraestructura de transporte, infraestructura productiva, infraestructura cultural, infraestructura deportiva, vivienda de interés social rural y las demás que defina el manual operativo de Obras por Impuestos

De lo anterior podemos encontrar que a través de una lectura consciente de la norma se puede inferir que el espíritu de las obras por impuestos trasciende el simple desarrollo social por medio del agenciamiento de obligaciones del Estado en privados, pues lo que en últimas se pretende con la norma que habilita las OxI es lograr llevar el desarrollo nacional a zonas particularmente vulnerables y que necesiten de manera prioritaria este desarrollo.

Particularmente, si se habla en términos estrictamente económicos, el desarrollo social a través de infraestructura pública como necesidad no satisfecha supera mucho en términos de demanda a la oferta, entendida como la capacidad estatal para poder intervenir los territorios. Esto debido a que la demanda de desarrollo tiende en su curva al infinito, mientras la capacidad de agencia del estado está limitada a la capacidad de recaudo y la posibilidad de distribuir ciertos recursos ya

³ Agencia de Renovación del Territorio (2024), Resultados Obras por Impuestos.

⁴ Inciso modificado recientemente por la Ley 2277 de 2022.



limitados no solo entre todo el territorio nacional sino en el cubrimiento de la oferta estatal⁵.

De tal manera, la relación que se establece entre oferta y demanda hace que sea imposible para el Estado cubrir la totalidad de las necesidades de estas derivadas, por tal motivo las OxI fungen como medida supletoria de la función del Estado agenciando a los grandes contribuyentes para impulsar el desarrollo en los territorios más afectados por la violencia o que tengan más la necesidad de un enfoque más prioritario por diversos fenómenos socioeconómicos.

En suma, la modalidad OxI no solo permite acelerar la implementación de infraestructura crítica, sino que también promueve una participación más activa del sector privado en la solución de problemas públicos, fortaleciendo el compromiso empresarial con el desarrollo nacional y la responsabilidad social corporativa. En conjunto, estos factores justifican la habilitación de los grandes contribuyentes para la realización de obras por impuestos, maximizando los beneficios para la sociedad en general.

2.2. Papel de los grandes contribuyentes en el desarrollo nacional

Los que llamaremos grandes contribuyentes para fines de la presente exposición de motivos son quienes habilita el estatuto tributario para ejecutar Obras por Impuestos (OxI) es decir, en palabras del Estatuto⁶:

"Las personas naturales o jurídicas obligadas a llevar contabilidad, contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios que en el año o período gravable inmediatamente anterior hayan obtenido ingresos brutos iguales o superiores a treinta y tres mil seiscientos diez (33.610) UVT"

Estos grandes contribuyentes juegan un papel esencial en el desarrollo regional y particularmente son importantes por diversas condiciones para la ejecución de proyectos OxI esto deriva en que el Estado delegue a través de estas figuras una agencia a la hora de suplir necesidades en ciertos territorios.

⁵ De acuerdo con el Programa de Participación Privada en Infraestructura del Departamento Nacional de Planeación (DNP), en los próximos años se necesitarán aproximadamente \$1,150 billones de inversión en Infraestructura.

⁶ Artículo 800-1



Todo lo anterior, responde a factores muy puntuales en la misma caracterización de los grandes contribuyentes que los vuelve un actor esencial en el proceso de desarrollo nacional, particularmente por los siguientes motivos: Capacidad Financiera de los Grandes Contribuyentes, Incapacidad del Estado para Suplir Todas las Necesidades, Desarrollo en Zonas PEDET y ZOMAC, Función de Agenciadores del Estado.

Capacidad Financiera de los Grandes Contribuyentes: Los grandes contribuyentes, definidos generalmente como empresas de gran tamaño y alta capacidad económica, están mejor posicionados para adelantar significativas inversiones en infraestructura. El Estatuto Tributario, en su artículo 800-1, establece criterios que identifican a estos contribuyentes, incluyendo su volumen de ingresos, cantidad de empleados, y valor de activos, entre otros. Esta capacidad financiera asegura que pueden manejar proyectos de gran envergadura que requieren recursos considerables, lo cual es crucial para el éxito de la modalidad OxI.

Incapacidad del Estado para Suplir Todas las Necesidades: El Estado enfrenta limitaciones presupuestarias y logísticas que restringen su capacidad para cubrir todas las necesidades de infraestructura del país, especialmente en zonas de alta prioridad como las Zonas Más Afectadas por el Conflicto Armado (ZOMAC) y las Zonas Prioritarias para el Desarrollo Económico y Social (PEDET). La participación de los grandes contribuyentes en la financiación y ejecución de estas obras permite una mayor agilidad y alcance en la implementación de proyectos esenciales para el desarrollo regional.

Desarrollo en Zonas PEDET y ZOMAC: Las regiones clasificadas como PEDET y ZOMAC son áreas estratégicas para el desarrollo nacional debido a su potencial económico y social, pero también por sus desafíos particulares derivados del conflicto y el abandono estatal histórico. Al invertir en estas áreas, los grandes contribuyentes ofrecen alternativas para el desarrollo económico y social, apoyando la paz y la estabilización en regiones clave.

Función de Agenciadores del Estado: Al realizar obras por impuestos, los grandes contribuyentes actúan como agentes del Estado, facilitando la implementación de políticas públicas a través de la construcción de infraestructura que el Estado por sí solo no podría realizar de manera tan rápida o eficiente. Esto incluye desde la construcción de carreteras y hospitales hasta la mejora de instalaciones educativas y



sistemas de saneamiento, entre otros. Esta colaboración público-privada permite maximizar los recursos y capacidades, alineando los intereses empresariales con los objetivos de desarrollo nacional.

2.3. Vivienda tipo VIS y VIP e importancia en la satisfacción de demanda habitacional

El artículo 51 de la Constitución Política⁷ establece el derecho a una vivienda digna, no obstante, este es un derecho que se debe entiende más en la concepción tradicional de principio, es decir como mandato de optimización, pues depende de la oferta que el mercado inmobiliario y de la tierra tenga para ofrecer y la capacidad del individuo (apoyado o no por el estado) de acceder a dicha oferta.

Por tal motivo, la figura de la Vivienda de Interés Social (VIS) y Vivienda de Interés Prioritario (VIP) cumplen con el objetivo ayudar a optimizar ese mandato constitucional al ser viviendas dignas de fácil acceso al mercado y con pocas barreras de entrada comparado con los otros productos sustitutos que existe en el mercado inmobiliario y de tierra, es decir todo tipo de vivienda no VIS.

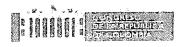
Como se evidencia en las tablas a continuación la demanda de viviendas tipo VIS y VIP representa en la mayoría de municipios un gran porcentaje de la demanda, por tal motivo, es razonable pensar que frente a tal necesidad en el mercado y siendo la vivienda digna un principio constitucional a cargo de Estado, que el mecanismo de OxI sea una alternativa para suplir esta necesidad.

No obstante actualmente en la normativa nacional existen barreras técnicas que impiden que este mecanismo se extienda a todo tipo de vivienda VIS y VIP pues el mismo estatuto tributario delimita la realización de estas en el mecanismo OxI solo a VIS rural, por lo que adaptar esta normativa para contar con una mayor flexibilidad en zonas no rurales y municipios de mayor demanda de este tipo de vivienda y que no se encuentren en sectores ZOMAC o PDET podría ser una alternativa eficiente ante la demanda de vivienda en el país.

Tabla 1. Unidades Iniciadas por tipo de vivienda (2023)

Unidades iniciadas por tipo de vivienda 2023 (%)

Artículo 51. Todos los colombianos tienen derecho a vivienda digna. El Estado fijará las condiciones necesarias para hacer efectivo este derecho y promoverá planes de vivienda de interés social, sistemas adecuados de financiación a largo plazo y formas asociativas de ejecución de estos programas de vivienda.



ACCUPATION AND PARTIES.

and the state of t	VIS	NO VIS	VIP	
Ibagué	72,3	9,6	18,1	
Valledupar	71,2	15,8	12,9	
Popayán	66,3	22,2	11,5	
Yopal	59,0	27,7	13,3	
Bogotá	57,0	38,7	4,3	
Neiva	56,1	19,7	24,2	
Pasto	54,2	38,9	6,9	
Sincelejo	53,4	34,3	12,2	
Villavicencio	53,3	16,0	30,8	
Cartagena	51,7	41,3	7,0	
Barranquilla	51,2	28,7	20,1	
Cali	50,9	38,6	10,4	
Pereira	50,4	44,6	5,0	
Bucaramanga	46,7	42,5	10,8	
Cúcuta	46,4	38,2	15,4	
Manizales	46,0	46,1	7,9	
Marinilla	34,2	65,8	0,0	
Armenia	32,4	56,5	11,1	
Montería	31,8	40,6	27,6	
Santa Marta	24,1	70,7	5,2	
La Unión	21,3	78,7	0,0	
Guarne	7,5	87,5	5,0	

Fuente: Elaboración propia con datos del DANE

Tabla 2. Área Iniciada por tipo de vivienda (2023)

Ârea i	iniciada por tip	o de vivienda 2023	3 (%)
	VIS	NO VIS	VIP
Ibagué	70,5	15,2	14,3
Valledupar	65,9	24,2	9,9
Armenia	56,8	34,7	8,6



Popayán	56,8	34,7 8,6		
Neiva	50,8	31,4	17,8	
Yopal	48,9	42,3	8,8	
Bogotá	46	50,5	3,5	
Villavicencio	45,3	29,6	25,1	
Pasto	43,7	51,3	5	
Cali	42,9	50,6	6,5	
Barranquilla	41,1	44,5	14,4	
Sincelejo	40,6	51,4	7,9	
Cúcuta	40	47,8	12,2	
Cartagena	37,4	59,2	3,4	
Manizales	36,2	58,2	5,6	
Pereira	34,9	61,8	3,2	
Bucaramanga	32,9	60,4	6,7	
Montería	24,5	55,9	19,6	
Santa Marta	23,3	72,3	4,4	
Marinilla	21,9	78,1	0	
La Unión	18,4	81,6	0	
Guarne	5,1	91,6	1,6 3,3	

Fuente: Elaboración propia con datos del DANE

2.4. Sector constructor: clave para la reactivación económica

El sector constructor se ha caracterizado por ser un dinamizador de la economía colombiana, un informe presentado por Camacol en el 2019 determinó que los encadenamientos productivos de esta actividad económica tienen incidencia en otros 36 sectores⁸, mientras que un estudio sectorial presentado por el Ministerio de Vivienda en el 2021 determinó que son 27 los sectores encadenados⁹. Esta interdependencia genera un efecto multiplicador que estimula la economía y la creación de empleo en diversas áreas, desde la manufactura de insumos básicos

⁸ Camacol (2019). La importancia de los encadenamientos productivos en el sector de la construcción. Informe Económico 106.

⁹ Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio (2020). Empleo en el sector constructor de edificaciones: perspectivas en el corto plazo.



hasta servicios profesionales especializados. En efecto según un documento publicado en 2019 por el Departamento Nacional de Planeación, por cada incremento en la demanda de \$1.000 millones en el sector de la construcción se crea un efecto multiplicador sobre la generación de empleo con 13 empleos directos y 9 indirectos en otros sectores¹⁰.

En este sentido, en tiempos de crisis económica, la inversión en el sector constructor puede actuar como un catalizador para la reactivación económica. Los proyectos de construcción, especialmente aquellos enfocados en viviendas de interés social, no solo generan empleo directo e indirecto, sino que también fomentan la inclusión social y la reducción del déficit habitacional. La construcción de viviendas de interés social, en particular, tiene un impacto significativo en la mejora de la calidad de vida de las familias de bajos ingresos, al mismo tiempo que dinamiza la economía local.

Adicionalmente, el sector constructor contribuyó de manera significativa a la reactivación económica del país después de la pandemia. Las políticas de reactivación implementadas durante la emergencia sanitaria permitieron dinamizar la economía en un momento en el que la economía sufrió una contracción del 6,8% del PIB¹¹. Entre las medidas implementadas, vale la pena destacar:

- El establecimiento de protocolos de bioseguridad para el sector de la construcción establecidos mediante la Circular conjunta 001 del 11 de abril de 2020¹².
- La asignación de recursos para otorgar 100.000 subsidios para la adquisición de viviendas VIS¹³, así como los subsidios para la tasa de interés a través del Fondo de Reserva para la Estabilización de la Cartera Hipotecaria. Así mismo, se crearon 100.000 subsidios para las viviendas no VIS con un valor inferior a los 500 SMMLV. Estos últimos se materializaron mediante el Decreto 1233 de 2020.

Las medidas anteriormente descritas, permitieron la reactivación del sector tras la caída del 7% sufrida en las iniciaciones de viviendas de interés social entre el 2019 y

¹⁰ Departamento Nacional de Planeación (2019). Generación de empleos y clústeres. Documento 503.

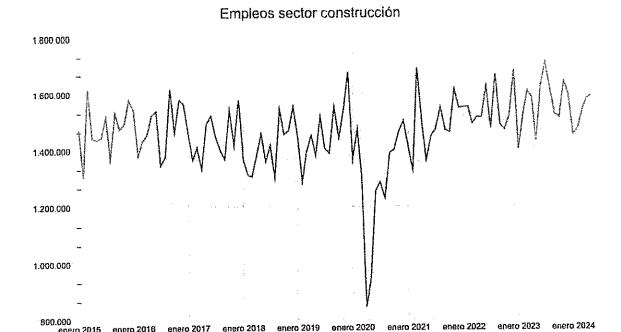
¹¹ DANE (2021)

¹² Circular expedida por el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio, el Ministerio de Salud y Protección Social y el Ministerio de Trabajo.

¹³Aumento del cupo de subsídios del programa Mi Casa Ya a 100.000.



el 2020, periodo en el que estas pasaron de 88.782 unidades a 82.606¹⁴. Durante el 2021, el porcentaje de iniciaciones aumentó en 23.82%, representadas por 111.688 iniciaciones¹⁵. Esto permitió una recuperación de empleos del sector de construcción. Según cifras del DANE¹⁶, el número de ocupados del sector de la construcción en marzo de 2021 representó el 8.42% de los ocupados del país con cerca de 1.692.000 trabajadores, siendo este el porcentaje más alto registrado para esta actividad en los últimos 10 años.



Fuente: Elaboración propia con datos del DANE

Adicionalmente, según cifras del DANE¹⁷ el valor agregado del sector durante el segundo trimestre del 2021 tuvo un crecimiento del 17,3%, el cual estuvo impulsado, entre otros factores, por el aumento de 15,9% en el valor agregado aportado por la construcción de edificaciones residenciales y no residenciales. De igual manera, se destaca que para el mismo periodo del 2022, el país registró el mayor crecimiento del PIB en la región con una variación positiva de 12,6%¹⁸.

¹⁴ Coordenada Urbana (2021). Informe de Actividad Edificadora Febrero 2021.

¹⁵ Coordenada Urbana (2022). Informe de Actividad Edificadora Febrero 2022.

¹⁶ Boletín Técnico - Indicadores Económicos alrededor de la construcción

¹⁷ Boletin Técnico - Indicadores Económicos Alrededor de la Construcción

¹⁸ DANE (2022). Producto Interno Bruto (PIB) - Segundo Trimestre 2022



De esta manera, se evidencia que el sector de la construcción no solo es un pilar fundamental en la estructura económica del país, sino que también es un motor esencial para la recuperación y el crecimiento económico en tiempos de crisis. La inversión en el sector constructor, especialmente en viviendas de interés social, se traduce en beneficios económicos y sociales tangibles, promoviendo una economía más inclusiva y resiliente

4. FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LA INICIATIVA.

Esta iniciativa legislativa está fundamentada en la siguiente normativa nacional vigente:

LEY 1819 DE 201619.

"Artículo 238: Las personas jurídicas contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios que en el año o período gravable obtengan ingresos brutos iguales o superiores a 33.610 UVT, podrán efectuar el pago hasta del cincuenta por ciento (50%) del impuesto a cargo determinado en la correspondiente declaración de renta, mediante la destinación de dicho valor a la inversión directa en la ejecución de proyectos viabilizados y prioritarios de trascendencia social en los diferentes municipios ubicados en las Zomac, que se encuentren debidamente aprobados por la Agencia para la Renovación del Territorio ART, previo visto bueno del Departamento Nacional de Planeación (DNP), relacionados con el suministro de agua potable, alcantarillado, energía, salud pública, educación pública o construcción y/o reparación de infraestructura vial.

(...)".

DECRETO 1625 DE 2016²⁰:

"Artículo 1.6.5.1.2: Ámbito de aplicación. Lo dispuesto en el presente título aplica a todas las personas jurídicas contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementario, cuyos ingresos brutos sean iguales o superiores a treinta y tres mil seiscientos diez (33.610) Unidad de Valor Tributario -UVT, que opten por el

¹⁹ Ley 1819 de 2016 "Por medio de la cual se adopta una reforma tributaria estructural, se fortalecen los mecanismos para la lucha contra la evasión y la elusión fiscal, y se dictan otras disposiciones". Diario oficial 50.101 publicado el 29 de diciembre.

²⁰ Decreto 1626 de 2016 "Por medio del cual se expide el Decreto Único en materia tributaria" . Diario oficial 50.023 del 11 de octubre.



mecanismo de pago -Obras por Impuestos- en los diferentes municipios definidos como Zonas Más Afectadas por el Conflicto Armado -ZOMAC.

Las inversiones en infraestructura física que pueden postular las entidades establecidas en el parágrafo 1 del artículo 236 y en el parágrafo 5 del artículo 238 de la Ley 1819 de 2016 no pueden ser de aquellas relacionadas con su actividad generadora de renta y no deben corresponder a las que de ordinario deban ejecutarse en virtud de mandato legal, acto administrativo o decisión judicial.

Los mandatos legales y las órdenes judiciales o administrativas se deben cumplir en los términos definidos en las sentencias ejecutoriadas o los actos administrativos en firme, sin que sea viable emplear el mecanismo de pago obras por impuestos para ello".

LEY 1955 DE 2019²¹:

"Artículo 285: Ampliación de las obras por impuestos. El mecanismo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 1943* de 2018 se priorizará para beneficiar a los municipios definidos en el Decreto 893 de 2017 o la reglamentación que lo modifique o sustituya.

La Agencia de Renovación del Territorio (ART) efectuará una priorización de las iniciativas para conformar el banco de proyectos de que trata el inciso tercero del artículo 71 de la Ley 1943* de 2018, de conformidad con la identificación y priorización que se haya dado en el Plan de Acción para la Transformación Regional (PATR) o la Hoja de Ruta correspondiente".

5. IMPACTO FISCAL:

Con el fin de dar cumplimiento al artículo 7 de la Ley 819 de 2003, se deja constancia que la iniciativa legislativa no plantea un gasto adicional o una reducción de ingresos, por lo que no se hace necesario el concepto previo del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

6. CONFLICTO DE INTERÉS:

De acuerdo con lo establecido en el artículo 3 de la Ley 2003 de 2019, en concordancia con los artículos 286 y 291 de la Ley 5 de 1992, los autores de esta iniciativa legislativa

²¹ Ley 1955 de 2019 "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022- Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad". Diario oficial 50.964 del 25 de mayo.



no evidencian motivos que puedan llegar a consolidar un conflicto de interés, ya que se trata de una Ley de carácter general y abstracto.

Sin embargo, como ha sido estipulado en el artículo 1 de la mencionada Ley, se entiende que no hay conflicto de interés en las siguientes circunstancias²²:

- a) Cuando el congresista participe, discuta, vote un proyecto de ley o de acto legislativo que otorgue beneficios o cargos de carácter general, es decir cuando el interés del congresista coíncide o se fusione con los intereses de los electores.
- b) Cuando el beneficio podría o no configurarse para el congresista en el futuro.
- c) Cuando el congresista participe, discuta o vote artículos de proyectos de ley o acto legislativo de carácter particular, que establezcan sanciones o disminuyan beneficios, en el cual, el congresista tiene un interés particular, actual y directo. El voto negativo no constituirá conflicto de interés cuando mantiene la normatividad vigente.
- d) Cuando el congresista participe, discuta o vote artículos de proyectos de ley o acto legislativo de carácter particular, que regula un sector económico en el cual el congresista tiene un interés particular, actual y directo, siempre y cuando no genere beneficio particular, directo y actual.
- e) Cuando el congresista participe, discuta o vote artículos de proyectos de ley o acto legislativo que tratan sobre los sectores económicos de quienes fueron financiadores de su campaña siempre y cuando no genere beneficio particular, directo y actual para el congresista. El congresista deberá hacer saber por escrito que el artículo o proyecto beneficia a financiadores de su campaña. Dicha manifestación no requerirá discusión ni votación.
- f) Cuando el congresista participa en la elección de otros servidores públicos mediante el voto secreto. Se exceptúan los casos en que se presenten inhabilidades referidas al parentesco con los candidatos.

De los Honorables Congresistas,

Autores,

PAOLA HOLGUÍN

Senadora de la República

DANIEL CARVALHO MEJÍA

Representante a la Cámara

IŬAN ESPINAL

Representante a la Cámara

²² Ley 2003 de 2019 artículo 1.



Coautores (MARINA Audrés Forero Bessio Twich & Scindre Joses > Yemca Acosta I efaine hodrone SUVAT ReprexBagaci Mrond iallicac 3

alo Asia M. Julio Roberto Salgue P scoths odnaroba ino cirino cina MACRICIO (VELIAL) CUZAGOS IL CAPOSTON Mobile Juan mond dones modestatqui lone le 4



Coautores

2448	internal and an extended of the second of th	And the self and And And Self Self Self Self Self		AALONOMAANIAN OO AANAA HAANAA AANAA AA
ORBITATION OF SECULOR	and the state of t			
		Control Control Control		
yyddiggyngu mewn ei y cyfeith i Pileth		·		
		·.		
		, v	į	
	 	.,		

THE REPRESENTANTION OF STREET, SECTION OF SE
El dia 2 de Octubre del año 2024
Proyecto de Ley No. 371 Con su correspondiente
Exposición de Motivos, suscrito Por: H. Doolo Holovín', H.R. Won Espiral
SECRETARIO GENERAL
SECRETARIO GENERAL